Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Monterrey, decretada por V. S. en 22 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Junio corriente se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Monterrey, decretada en 22 de Abril último por el Gobernador civil de Orense:

Resultando que el Gobernador decretó la suspensión de los individuos que componían el Ayuntamiento y del Secretario, nombrando Concejales interinos, sin más justificación que una instancia presentada por Don Bernardo González Hernández denunciando que el 5 por 100 para partidas fallidas que se incluye en los repartimientos vecinales y de consumos no ingresaba en arcas municipales, alegando asimismo el González que el Ayuntamiento adeudaba al Estado 1.723 pesetas por cédulas y aprovechamientos forestales, y 1.507 á la Diputación por contingente provincial, cuyos dos últimos adeudos se justificaban con las certificaciones oportunas:

Resultando que don Facundo Rodríguez Lama, Alcalde suspenso, y los demás Concejales y Secretario de la Corporación, acudieron á V. E. en 26 de Abril pidiendo que se revocase el acuerdo del Gobernador civil, cesando los Concejales y Secretario interinos, y al efecto alegaron que la deuda de aprovechamientos forestales la tenían satisfecha, acompañando varios documentos expedidos por el Ingeniero Jefe de montes para justificarlo; y que respecto de la deuda por contingente no era siempre posible á los Ayuntamientos satisfacerla oportunamente, exponiendo además que el cargo relativo al 5 por 100 que no ingresaba en caja era completamente gratuito:

Resultando que la Subsecretaría informó que procedía levantar la suspensión por no justificarse debidamente los cargos:

Considerando que el cargo relativo á malversación del 5 por 100 de partidas fallidas no se justifica en manera alguna, pues fué una mera afirmación del denunciante, y por consiguiente, no debió servir de fundamento á la providencia gubernativa:

Considerando, respecto de las deudas por contingente provincial y aprovechamientos forestales, que en este caso tampoco justificaban la suspensión, con arreglo á los artículos 183 y 189 de la ley Municipal, máxime cuando el Gobernador no instruyó el expediente oyendo á los Concejales antes de dictar la providencia apelada:

La Sección es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador civil de Orense, y reponer en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Concejales y Secretario suspensos del Ayuntamiento de Monterrey.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.—*S. Moret.*

Sr. Gobernador civil de Orense.

("Gaceta„ del 23 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

———

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

Ministerio de Cultura 2024

tudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.– El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslaciòn, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.° del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposiciòn y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta„ del 29 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1830

Número del expediente 4.990

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Francisco Muela, vecino de Córdoba, representante de don Manuel de la Gala, vecino de Granja de Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Junio de 1901, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Vargas*, de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio de arroyo de los Prados, propiedad de los señores Elías y dehesa de la Membrillera, que linda por Sur con los señores Elías, por Este con terrenos de don José María Jurado, Norte dehesa de la Membrillera y por Oeste con los de don Francisco Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 12 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca límite S. E. de la mina *Santa Isabel*, enclavada en el sitio llamado El Enredadero, registrada por don Francisco Gomez; desde cuyo punto dirección Sur se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; de esta á la segunda dirección Este 1.500 metros, colocando la segunda estaca; de esta á la tercera dirección Norte 400 metros; de esta á la cuarta dirección Oeste 1.500 metros, y de esta á cerrar con la primera dirección Sur 400 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1831

Número del expediente 5.036

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *María*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa de la Raña, terreno de doña Felisa Pérez, vecina de Fuente Obejuna: linda por el E. con tierras de D. Pedro Castillejo; por el N. con Peñón de Navalagrulla, y por S. y O. con terrenos de doña Felisa Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 12 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo mas al E. de un pozo maestro mamposteado que se halla sobre 25 metros, sin agua, y que tiene 60 metros de hondura de la antigua mina *Flor Cubana*, y desde dicho punto se medirán en dirección E. 300 metros, y se fijará la primera estaca; de esta al S. 100 metros, la segunda; de esta al O. 600 metros, la tercera; de esta al N. 200, la cuarta; de esta al E. 600, la quinta, y desde esta á cerrar con la primera se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1826

Nota de los precios medios señalados por la Comisiòn provincial, en sesión de 23 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos	0 73
Idem de paja de 6 idem	0 26
Kilogramo de leña	0 05
Idem de carbón	0 12
Litro de aceite	1 02
Idem de petróleo	1 09

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 23 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1827

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 8.° del Reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace saber por el presente que con fecha 30 de Mayo último tomó posesión D. Aniceto Molina Hernández del destino de Oficial de tercera clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Abril último.

Esta Administración ruega á las autoridades se sirvan prestar á dicho funcionario el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 26 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 1822

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo concedido para que el dueño de una caballería asnal que dejó abandonada en esta localidad un individuo desconocido, se presente á recogerla, y no habiéndolo efectuado hasta la fecha, se anuncia la subasta de la misma para el día que haga 15 de aparecer el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las diez.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

Monturque 24 de Julio de 1901.—Rafael de Lara.

POZOBLANCO

Núm. 1818

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los apèndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes al año natural de 1902, quedan espuestos al público por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan hacer las oportunas reglamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 24 de Julio de 1901.—Eladio Campos.

Núm. 1819

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento el cargo y data de la cuenta municipal correspondiente al año de 1900, importando el primero 205.682 pesetas 34 cèntimos, y la segunda 205.346 pesetas 26 céntimos, quedando una existencia en 30 de Junio último de 336 pesetas 08 céntimos, acordó en sesión de 23 del actual se expongan al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas con sus comprobantes por todos los vecinos que gusten.

Pozoblanco 27 de Julio de 1901.—Eladio Campos.

PEDROCHE

Núm. 1820

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el inmediato año de 1902, se halla de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OEICIAL de esta provincia.

Pedroche de 24 Julio de 1901.—Mariano Tirado.

AÑORA

Núm. 1821

Don Eugenio José Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por esta Alcaldía y por el Depositario respectivo las cuentas de ordenación y caudales de este establecimiento del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, contados desde el de mañana, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Añora á 24 de Julio de 1901.—Eugenio José Rodriguez.

Ministerio de Cultura 2024

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

ESCALAFON provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
		Maestros comprendidos en la cuarta clase				
1	Santa Eufemia	D. Jesús García Maeso	Antigüedad	29	7	10
2	Montemayor	Antonio Redondo Romero	»	27	»	27
3	El Carpio	Rafael Pérez Delgado	»	26	7	»
4	Córdoba	Francisco Cantueso Sánchez	»	26	3	2
5	Belalcázar	Ricardo Pérez del Rey	»	26	1	8
6	Albendín	Joaquín Molina Villalva	»	25	9	»
7	Belalcázar	Manuel Orellana Amor	»	25	5	16
8	Añora	Ildefonso Millán Alba	»	25	1	24
9	Iznájar	Juan Garrido Ramírez	»	24	9	26
10	Córdoba	Miguel Melendo Prieto	»	24	2	15
11	Aguilar	Luis Antonio Carmona	»	24	2	4
12	Granjuela	Juan Francisco Alejandre	»	23	2	14
13	Nueva Carteya	Lorenzo Salido Herrera	»	23	1	1
14	Adamuz	Rafael Herencia Muñoz	»	22	5	29
15	San Sebastián	Marcos Caballero Fernández	»	22	3	18
16	El Viso	Juan José Ramírez Blanco	»	22	1	15
17	Puente Jenil	José Estepa Sánchez	»	21	11	3
18	Posadas	Antonio Gutiérrez Morales	»	21	9	22
19	El Viso	José Palma Gòmez	»	21	6	»
20	Pueblo Nuevo	Aurelio Sánchez López	»	21	4	11
21	Villaharta	Inocencio Felipe Calvo	»	20	11	22
22	Cabra	Manuel Reyes Gutiérrez	»	20	4	25
23	Conquista	Pedro Alcántara Carmona	»	20	4	21
24	Cardeña	Juan Hidalgo Lara	»	19	9	24
25	Villanueva de Córdoba	Antonio Escudero Romero	»	19	7	23
26	Castro del Río	Lorenzo Ruiz Pozuelo	»	19	7	15
27	Villanueva del Duque	Rogelio Fernández Gómez	»	19	»	1
28	Cabra	José Durán Gómez	»	18	7	13
29	Pozoblanco	Diego Moreno Cabrera	»	18	6	19
30	Belmez	José Nano Rodríguez	»	18	6	15
31	Posadilla	Joaquín García Olivares	»	18	6	9
32	Luque	Juan Fernández de Molina	»	18	5	17
33	Doña Mencía	José Enciso Bonilla	»	18	1	»
34	Valenzuela	Manuel Oliván Gordillo	»	17	11	21
35	Zagrilla	Juan Ruiz Núñez	»	17	8	11
36	Baena	Santiago de la Cámara Pedregosa	»	16	11	18
37	Villafranca	Prudencio Muñoz Mesa	»	16	3	9
38	Almodóvar del Río	José Gaitán Millán	»	16	1	6
39	Hinojosa del Duque	Pedro Cuadrado Aranda	»	15	11	»
40	Montoro	José Jurado Cabello	»	15	6	5
41	Santaella	Francisco Amaya Ayerbe	»	15	5	26
42	La Carlota	Cayetano Ruiz Martínez	»	15	»	23
43	Dos Torres	Tomás García Torres	»	15	»	16
44	Montalbán	Enrique Rodríguez Llut	»	14	6	23
45	Pedro Abad	Ildefonso Porras Enriquez	»	14	1	7
46	Montalbán	Miguel de Castro Serrano	»	14	1	1
47	Alcaracejos	José Ventura Fernández	»	14	»	»
48	Castro del Río	Laureano Sigler Godoy	»	13	11	9
49	Almedinilla	José Baldó García	»	13	11	6
50	Guijarrosa	Agustín Palma Soto	»	13	8	13
51	Cabra	Joaquín Cañero Espinar	»	13	7	»
52	El Hoyo	Antonio Gil Alejandre	»	13	4	21
53	Castil de Campos	Pedro Pareja Povedano	»	13	»	16
54	Sileras	Antonio Roldán Cámara	»	12	10	8
55	Morente	Manuel Irribarren Elías	»	12	9	»
56	Córdoba	Rafael López Mora	»	12	»	»
57	Benamejí	Francisco Arjona Aragón	»	11	11	20
58	Blazquez	José León Millán	»	11	10	22
59	Córdoba	Manuel Serrano González	»	11	4	»
60	Montilla	Luis Castro Escribano	»	10	11	10
61	La Rambla	Manuel Usano Alonso	»	10	6	»
62	Villaviciosa	Agustín López Llamas	»	10	5	18
63	La Rambla	José Montañéz Lama	»	10	5	7
64	Almedinilla	José Jaén Ramírez	»	10	5	6
65	Priego	Enrique Justo Domínguez	»	10	5	1
66	Hinojosa del Duque	Domingo de los Ríos Sánchez	»	9	4	24
67	Posadas	Miguel Martínez Requena	»	8	10	26
68	Valsequillo	Demetrio Plaza Núñez	»	8	10	6
69	Zuheros	Pedro Muñoz Molleja	»	8	6	9
70	Fuente Ovejuna	Rafael García González	»	8	3	»
71	Hornachuelos	Pablo Aguilera Solsona	»	8	»	16
72	Torrecampo	Eduardo Pichardo Muñoz	»	7	9	9

(Véase el BOLETIN de ayer.)

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 1808

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, canon por superficie de minas é impuesto de utilidades, tendrá lugar en el próximo mes de Agosto en los pueblos y días que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 5 y 6.
Villaviciosa, 12 al 14.

Zona de Aguilar

Aguilar, 7 al 11.
Monturque, 2 al 4.
Puente Genil, 1 al 5,

Zona de Baena

Baena, 20 al 25.
Luque, 10 al 13.
Valenzuela, 3 al 5.

Zona de Bujalance

Bujalance, 8 al 12.
Cañete, 5 al 7.
Carpio, 1 al 3.
Pedro Abad, 1 y 2.

Zona de Cabra

Cabra, 6 al 10.
Doña Mencia, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro

Castro, 8 al 12.
Espejo, 4 al 7.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 17 al 19.
Belmez, 21 al 24.
Blazquez, 1 y 2.
Espiel, 15 al 17.
Granjuela, 5 y 6.
Valsequillo, 9 y 10.
Villaharta, 8 y 9.
Villanueva del Rey, 1 al 3.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 1 al 5.
Belalcázar, 1 al 4.
Fuente la Lancha, 10 y 11.
Santa Eufemia, 6 al 8.
Villaralto, 6 y 7.
Viso, 2 al 5.

Zona de Lucena

Lucena, 20 al 25.
Encinas Reales, 6 al 8.

Zona de Montilla

Montilla, 6 al 11.

Zona de Montoro

Montoro, 6 al 10.
Adamuz, 6 al 8.

Ministerio de Cultura 2024

Villafranca, 6 al 8.
Villa del Río, 1 al 3.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 al 4.
Alcaracejos, 8 y 9.
Añora, 10 y 11.
Conquista, 10 y 11.
Dos Torres, 12 al 14.
Guijo, 25 y 26.
Pedroche, 15 al 17.
Torrecampo, 18 al 20.
Villanueva de Córdoba, 21 al 24.
Villanueva del Duque, 5 al 7.

Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 1 y 2.
Carlota, 4 al 7.
Fuente Palmera, 1 al 3.
Guadalcázar, 1 y 2.
Hornachuelos, 1 y 2.
Palma, 4 al 7.

Zona de Priego

Priego, 21 al 25.
Almedinilla, 6 al 8.
Carcabuey, 5 al 8.
Fuente Tòjar, 7 y 8.

Zona de La Rambla

La Rambla, 3 al 7.
Fernán Núñez, 10 al 13.
Montalbán, 3 al 5.
Montemayor, 10 al 13.
Santaella, 6 al 8.
San Sebastián, 1 y 2.
Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, 6 al 12.
Iznájar, 6 al 9.
Benamejí, 6 al 9.
Palenciana, 10 al 14.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 31 del referido mes de Agosto próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba á 26 de Julio de 1901.—El Administrador de la Arrendataría de Servicios públicos, Baltasar Llamas.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1823

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una jaca, Manuel Redondo Pérez, natural de Málaga, hijo de Manuel y de Rosa, de treinta y tres años, sirviente, de estatura alta, más bien grueso, cara abultada, y viste boina azul, chaleco y alpargatas y vá en mangas de camisa, usando barba cerrada negra, como de no haberse afeitado hace dos meses, el cual sustrajo en la mañana del veinte del actual de la Venta del Puerto, de este partido, á su amo Felipe Torres, una jaca castaña oscura, que abandonó al ser perseguido por la Guardia civil, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á veinte y cinco de Julio de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—El escribano sustituto, Pedro Cabrera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1824

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, excito el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de una burra, cuyas señas se expresarán, que desapareció el día diez y ocho del actual, al mediar éste, de una era en los ruedos de la aldea de Argallón, de este término, propiedad del vecino de esta villa Juan Pedro Consingra Valmisa, cuya burra será conducida, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición, sospechándose que haya sido sustraída por un hombre bien parecido, con sombrero blanco con cinta negra, y una mujer conocida por la Santa, rubia, de buena presencia, ojos azules, hija de un tal Felipe, difunto, que residió en la aldea de Navalcuervo siendo pequeña, y ahora reside en Villaharta, que estuvo en Argallón el diez y ocho del actual pidiendo limosna con un niño de pecho y otra niña de cinco á seis años y un zagal de unos catorce años, por cuyo hecho se instruye sumario.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y siete de Julio de mil novecientos uno. —Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de la burra

Una burra, de veinte meses, clara, alzada regular, corta de cuello.

PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 1825

Don Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres jitanos y dos jitanas, desconocidos, que en los días treinta y uno de Mayo y primero de Junio últimos, pernoctaron en las márgenes del río Esteras, término de Garlitos, y cuyas señas se expresarán al final; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de tres caballerías mulares, de la propiedad de Juan Moyoral García, vecino de Peñalsordo, verificado en la noche del primero al dos de Junio próximo pasado; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos jitanos, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos, los remitirán á mi disposición en clase de detenidos, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Puebla de Alcocer á veinte y siete de Julio de mil novecientos uno.—Rafael Lozano.—D. S. O., Alfonso del Río.

Señas de los jitanos

Uno de estatura baja, como de treinta y cinco á cuarenta años, con bigote rubio. Otro alto, moreno; y otro un poco más bajo que el anterior y moreno. Las dos jitanas son altas y morenas, y llevan cinco niños, el mayor de catorce años, siendo uno de ellos muy rubio.

Arriendo de consumos de Posadas

EDICTO

Cumpliendo con lo que previene la ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día 1.° del próximo mes de Agosto hasta el 10 inclusive del mismo, se recauda en esta oficina, sita en la calle Gaitán, número 12, el tercer trimestre de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, pudiendo los interesados hacer efectivo el pago en todas las horas que dicha oficina se encuentre abierta, ó sea de sol á sol.

Posadas 26 de Julio de 1901.—El Administrador, Manuel Alamo.

Fíjese.—El Alcalde, Francisco Benavides Torres.

Monte de Piedad del Sr. Medina
Y
CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado los resguardos de la Sección de alhajas de la oficina Central de este Establecimiento, señalados con los números 8.615, 8.616 y 8.617, se hace público por este anuncio á fin de proceder, si no se presenta reclamación alguna, á expedir resguardos duplicados, pasados que sean treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 30 de Julio de 1901.—El Contador accidental, José Invernón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024